



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva Huila, Junio tres (03) de Dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	SUCESION
RADICACION	No. 41001418900520210016100
DEMANDANTE:	GONZALO ANTONIO BERNAL MORALES Y OTROS
CAUSANTES:	GONZALO ANTONIO BERNAL GUEVARA Y MARIA DOLORES DE BERNAL

Los demandantes **GONZALO ANTONIO BERNAL MORALES, JAVIER BERNAL MORALES, MARLENU BERNAL MORALES, GRACIERA BERNAL MORALES Y HUGO BERNAL MORALES** a través de Apoderado Judicial formulan demanda de SUCESION DOBLE INTESTADA en contra de los causantes **GONZALO ANTONIO BERNAL GUEVARA Y MARIA DOLORES MORALES DE BERNAL** tendiente a que se declare a su favor la apertura de la sucesión de los causantes, y la liquidación de la sociedad conyugal de los mismos conforme a la síntesis fáctica del libelo impulsor.

Sin embargo, se advierte que deben subsanarse las falencias que a continuación se enuncian:

1. No se indica expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, conforme dispone el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

2. Prescinde la parte demandante de aportar el avalúo catastral del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliario No.200-34051, en atención al contenido del numeral 3 del Artículo 26 del C.G.P, como también el art.489 num.6 del C.G.P

3.- Prescinde la parte demandante de aportar las pruebas de que trata el art.489 num. 5, del C.G.P.

Así las cosas, la demanda que nos ocupa no cumple con el requisito señalado, por tal razón se inadmite, y se le concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane las falencias indicadas, término que empieza a correr al día siguiente de la notificación de este auto, so pena de rechazo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Reconózcase personería para actuar a la doctora **MARIA PAULINA ORTEGA CUELLAR**, titular de la cédula de ciudadanía No.1.075.300.977 y T.P.No.347.239 del C.S.J., para actuar conforme el mandato a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 04 de junio de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO